

VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
**PROMOTORA DE GASES DEL SUR S.A. E.S.P.- PROGASUR S.A. E.S.P.vs SANDRA VARGAS MENDOZA
y ALEJANDRO VARGAS MENDOZA.**
C.U.N. 19-698-31-12-002-2020-00051-00

...A Despacho de la jueza la presente demanda que correspondió por reparto virtual.
Santander de Quilichao, Cauca, 10 de septiembre de 2020.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio civil N° 111

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de 2020, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia por pandemia COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional, ha pasado al Despacho el escrito introductor de referencia que se recibió de forma virtual, para que previos los trámites pertinentes se hagan unas declaraciones respecto a la Imposición de Servidumbre. Como la demanda reúne los requisitos de forma, viene acompañada de los documentos que se exigen para el caso y se actúa con abogado, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL DE SERVIDUMBRE** que a través de apoderado judicial presentó **PROMOTORA DE GASES DEL SUR S.A. E.S.P.- PROGASUR S.A. E.S.P.** contra **SANDRA VARGAS MENDOZA y ALEJANDRO VARGAS MENDOZA.**

SEGUNDO. - DAR a la demanda el trámite para los procesos **VERBALES**, dispuesto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I – Art. 376 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO. - CORRER traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en el Art. 91 ibídem. Empleando la virtualidad.¹

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar al Dr. EDGAR QUINTILIANO ERAZO MUÑOZ, identificado con C.C. N°.94.457.946 y T.P.121.480 conforme al poder conferido y aceptado.

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: **j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA



¹ vía virtual-Acuerdo No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de 2020, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia por pandemia COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional)